



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Conocimiento en Asuntos Laborales
Distrito Judicial de Pamplona, N. de S.**

Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral – Primera Instancia
Radicado:	54 518 31 12 002 2022 00166 00
Ejecutante:	Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías – POVERNIR
Ejecutado:	Municipio de Labateca

En atención a las constancias secretariales que anteceden¹, y una vez verificadas las mismas, se dispone lo siguiente:

Respecto a la liquidación de crédito presentada, por la apoderada de la parte ejecutante, y previo a impartir su aprobación, se ordena que por Secretaría se le oficie al Profesional Universitario con el que para estos efectos cuenta el Juzgado, para que proceda a revisar la liquidación del crédito vista a *folios 351 al 360* del expediente.

Por otra parte, la Secretaría de éste Despacho Judicial ha realizado la correspondiente liquidación de costas² dentro del presente proceso, la cual por ajustarse a la realidad procesal, se imparte aprobación a la misma conforme a numeral 1 del art. 366 del C. G. del P.

En segundo lugar frente a la solicitud de reconocimiento de personería para actuar, teniendo en cuenta el poder otorgado por la parte demandada Municipio de Labateca,³ el Despacho dispone reconocer personería al Abogado Marlon Javier Castilla Leal para actuar en las presentes diligencias, como apoderado judicial principal de la parte ejecutada, conforme a las facultades y para los fines estipulados en el poder visto a *folio 362 (Art. 77 del C.G.P. aplicado por remisión normativa de que trata el art. 145 del C.P.L. y S.S.)*.

¹ Folios 388

² Folio 387

³ Folio 362

Respecto a la solicitud de que se tenga al Abogado Gerardo Alberto Villamizar, como apoderado sustituto, adviértasele al Representante Legal de la parte ejecutada, que dicha facultad se encuentra en cabeza del apoderado principal; diferente presupuesto fáctico, ocurriría en el evento que le estuviera confiriendo poder a varios abogados, tal cual como lo estipula el inciso 1° del artículo 75 del C. G del P., quedando como principal y suplentes los que a su disposición considere.

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios del abogado en mención, a la fecha, el mismo no aparece con sanción disciplinaria alguna⁴ (art. 39 Ley 1123 de 2007, Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019).

Igualmente, una vez consultado el Registro Nacional de Abogados, se verifica que el email defensa.juridica599@hotmail.com coincide con el inscrito en dicho registro⁵ (inc. 2° del art. 5 del Decreto 806 de 2020⁶).

En tercer y último lugar, respecto a la medida cautelar solicitada por la apoderada la parte ejecutante⁷, el Despacho no accede al decreto de la misma, toda vez que mediante auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2022⁸, en el numeral 4° se decretó la medida cautelar de embargo y retención, y se ordenó oficiar a las entidades bancarias⁹, misma medida que, mediante memorial de fecha 26 de enero de la presente anualidad solicita.

Notifíquese



Angélica María Del Pilar Contreras Calderón

Juez

⁴ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

⁵ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

⁶ “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

⁷ Folios 383 al 385

⁸ Folios 137 al 139

⁹ “(...) Cuarto: Medida Cautelar. En atención a lo normado en el artículo 101 del C. de P. L. y S.S., y de los artículos 593 numeral 10 y 599 del CGP aplicados por la analogía de que trata el art. 145 del CPL Y SS; y a lo solicitado por PROTECCIÓN en el libelo introductorio, se ordena el embargo y retención de los dineros que posea el Municipio de Labateca en las entidades bancarias: Banco de Bogotá; Banco Scotiabank, Banco Avillas; Banco Davivienda S.A.; Banco Caja Social BCSC.; Banco BBVA; Banco Agrario de Colombia; Bancolombia; Banco Popular; Hel Bank; Banco Colpatria Red Multibanca; Banco Occidente. Banco Coomeva – Bancoomeva Banco GNB Sudameris Bancompartir antes Finamerica S.A. Banco WWB – Banco de la Mujer Banco Pichincha Límitese la cuantía de embargo en la suma de ochenta y un millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y seis pesos (\$81.747.376.00). Oficiése a las entidades bancarias, comunicándosele que una vez atendida la orden de embargo, (...)”